



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Demanda:</b>	<b>Ejecutivo Hipotecario</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Aleyda Toro Arteaga</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Lina Pérez Guzmán</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2020-00189-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Resuelve solicitud</b>

Dentro del término de traslado del auto que modificó la liquidación del crédito (doc. 69), el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita se aclare el trámite adelantado por el Juzgado frente a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, pues aduce que nuestro superior funcional admitió el recurso de apelación en el efecto **Suspensivo**. Lo anterior para evitar nulidades posteriores.

Para resolver se precisa que el Juzgado concedió en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación formulado por la parte ejecutada contra la sentencia proferida en su contra en audiencia del 17 de enero de 2023, conforme lo dispone el inciso 2°. Del numeral 3°. Del art. 323 del CGP.

Entonces, de acuerdo con el efecto del recurso, en aplicación al numeral 2°. Del art. 323 del CGP, no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

En ese entendido, se remitió el proceso al superior para surtir la alzada y se continuó con el trámite.

Frente a la apreciación del apoderado sobre la admisión del recurso de apelación en otro efecto, el Juzgado no advierte el trámite indicado en el último inciso del art. 325 del CGP<sup>1</sup>, pues revisada la actuación no se tiene noticia sobre tal hecho.

Finalmente, se precisa que en el doc. 65 se corrió traslado de la liquidación del crédito para que la parte ejecutada se pronunciara; sin embargo, guardó silencio

<sup>1</sup> “... Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso.”

y por ello, el despacho procedió a revisar y modificar la liquidación del crédito conforme a la Ley.

Así las cosas, el trámite adelantado dentro del proceso hasta la fecha en esta instancia no adolece de ninguna irregularidad que pueda ocasionar nulidades futuras.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef64676f8596ff241bc2813ee01d2df11416316796cc8dd47590a3e250a0ac6**

Documento generado en 17/08/2023 11:28:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**